

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN.  
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DIEZ Y OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ Y NUEVE  
Cra 52 # 42-73 oficina 309 Medellín Tel 2610363  
mail:j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rdo.2019-00826

**AUTO INTERLOCUTORIO:**

Procede el operador judicial, A RESOLVER lo relativo a la admisión de la demanda de DIVORCIO, cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, que presentara MONICA MARIA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía # 43.877.794 contra CARLOS ANDRES GRANADA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía # 71.272.154, pronunciándose así.

1. El apoderado de la parte demandante anexara a la demanda CD como mensaje de datos para el archivo del despacho y para el traslado a la parte demandada.
2. El demandante deberá indicar en el poder la causal o causales que invoca en la demanda.
3. Sobre la causal o causales que se aleguen como causal del divorcio se indicaran las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se estructuraron.
4. Con el documento que se corrija el defecto de la demanda se aportara copia para el archivo del despacho y para el traslado al demandado.

Con fundamento en lo antes manifestado. **EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.**

RESUELVE.

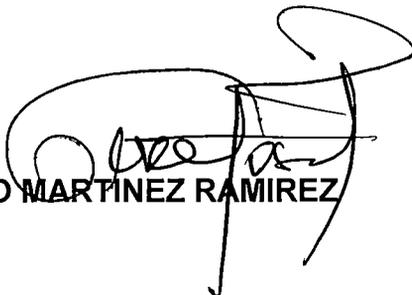
**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de DIVORCIO, cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, que presentara MONICA MARIA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía # 43.877.794 contra CARLOS ANDRES GRANADA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía # 71.272.154

**SEGUNDO:** CON BASE EN EL ARTÍCULO 90 DEL C.G.P. se confiere a la parte demandante el termino de cinco(5) días, para que corrija la demanda, so pena del rechazo de la misma.

**TERCERO:** Para representar a la parte demandante se confiere personería suficiente al apoderado: LAURA MELISSA LOPERA RIOS, portador de la tarjeta profesional # 283.842 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ.

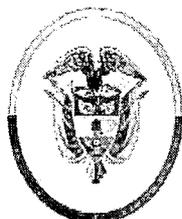


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ  
GMR/JUEZ.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN  
CERTIFICO  
El acto anterior fue notificado en ESTADOS  
N° 009  
Fijado Fijado hoy \_\_\_\_\_ en la secretaria  
del Juzgado a las 8:00 AM  
19 DIC 2019  
La Secretario

**CONSTANCIA SECRETRIAL:** Medellín, 20 de enero de 2020, Le informo señor Juez que esta demanda de Divorcio instaurada por la señora Monica Maria Ospina Gomez en contra del señor Carlos Andrés Granada Ríos, por error involuntario había sido registrada la actuación dentro del expediente con radicado 2019-826, razón por la cual no se lograba verificar las actuaciones dentro del sistema de gestión al cual tenemos acceso en los Juzgados de Familia de la ciudad de Medellín. A despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas  
Citadora



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Medellín, veinte (20) de enero de 2020.**

**RADICADO** 2020-00023

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a dejar sin valor el auto fechado el pasado 18 de diciembre de 2019 mediante el cual se había inadmitido la demanda y se procede a darle nuevo radicado a la demanda dado que por error involuntario se había radicado con un numero errado que ya tenía partes asignadas.

Lo anterior para los fines que estime legales y pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

**EL JUEZ,**

  
**GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ**

algc

<p style="text-align: center;"> <b>JUZGADO 9° DE FAMILIA DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° 192 hoy a las 8:00 a. m. Medellín de 28 ENE 2020 de 201__</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--